

ACTA DE TERMINACIÓN**INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-001 DE 2014**

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE PEREIRA Y RISARALDA – EXPOFUTURO, EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA FASE, PARTES A Y B, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU, ESPECIFICACIONES Y CRONOGRAMAS CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ELABORADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que el Manual de Contratación de **FONTUR** en el numeral 2, establece que el Régimen Jurídico aplicable a sus procesos de contratación se realizarán conforme a las normas del derecho privado, derecho civil y derecho comercial.
- 1.2. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 1.3. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 1.4. Que la Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
- 1.5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.
- 1.6. Que el día veinte (20) de enero de 2014, se publicó en la página web de **FONTUR** la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT- 001 de 2014.
- 1.7. Que en la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT- 001 de 2014, se emitieron las siguientes adendas:
Adenda 1, expedida el veintiuno (21) de enero de 2014, mediante la cual se realizó el ajuste de la fecha de realización de la visita obligatoria, para el día **28 de enero de 2014**.



Adenda 2, expedida el treinta y uno (31) de enero de 2014, mediante la cual se realizó la ampliación del cronograma para dar respuesta a las observaciones a los términos de la invitación, hasta el **cinco (5) de febrero de 2014**.

Adenda 3, expedida el siete (7) de febrero de 2014, en la cual se realizó los siguientes ajustes:

- **Capítulo II.** Cronograma y actividades del proceso de selección.

Numeral 2.6.1. Quienes pueden participar, se modifica así:

*"En la presente invitación pueden participar **personas naturales**, personas jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Términos de Referencia y en la ley. En el caso de personas jurídicas extranjeras, sea que se presenten individualmente o en consorcio o unión temporal, deberán tener sucursal en Colombia y su objeto social debe guardar relación con la actividad a contratada"*

Numeral 2.6.10. Presentación de la Propuesta, se incluye lo siguiente:

*"**Presentación de propuesta económica. El proponente deberá presentar su propuesta económica en sobre aparte, rotulado original, primera copia, segunda copia**".*

- **Capítulo III.** Requisitos habilitantes de la propuesta.

Numeral 3.1.9. Certificación de no estar Incurso en causal de Disolución o Liquidación, se modifica así:

*"**El Proponente deberá certificar a través del Representante Legal, que no se encuentra incurso en ninguna causal de disolución o liquidación conforme a la Ley y/o los estatutos. En caso que algún Proponente se encuentre incurso en causal de disolución y/o liquidación, FONTUR no lo considerará hábil para contratar, teniendo en cuenta la restricción legal para ejercer el objeto**".*

- Numeral 3.4.3. Experiencia General del Proponente, se modifica lo siguiente:

*"**En caso de que el oferente sea un consorcio o unión temporal, los integrantes deberán acreditar en sumatoria la experiencia requerida, de manera tal que cada integrante debe acreditar al menos un contrato**".*

- Numeral 3.6.2. Contenido, se modifica lo siguiente:

*"**La certificación puede presentarse en original o copia en la cual se identifique la información del contratante o en formato especial del contratista**".*



- Numeral 3.7. Equipo de Trabajo Clave, se modifica en el Residente de Obra, la experiencia específica, así:

*"Experiencia específica como residente de Obra en proyectos de obra de edificaciones institucionales tales como colegios, universidades, hospitales, edificios públicos; y /o edificaciones comerciales, tales como centros comerciales, malls, oficinas, ejecutados en los últimos 15 años, que contemplen actividades como cimentaciones, estructuras en concreto reforzado y estructuras metálicas, **acueductos, alcantarillados o redes hidrosanitarias**, redes eléctricas y edificaciones demostrada mediante cinco máximo (5) certificaciones que sumen mínimo 12.000 m2 y que indiquen el tiempo laborado en cada proyecto cumpliendo con lo determinado en la tabla presentada al final de este cuadro".*

- Numeral 3.7. Equipo de Trabajo Clave, se incluye lo siguiente:

"Un profesional no podrá presentar hoja de vida en más de una propuesta, de ocurrir este evento no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte".

- **Capítulo IV.** Criterios de Evaluación y Ponderación de Propuestas.

Numeral 4.3. Causales de rechazo, se incluye el siguiente literal:

"y) Un profesional no podrá presentar hoja de vida en más de una propuesta, de ocurrir este evento no será tenido en cuenta dicho profesional al momento de la evaluación de ninguna de las propuestas de las cuales haga parte, las cuales serán rechazadas".

- **Capítulo V.** Condiciones del Contrato.

Numeral 5.7.1. Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares, se modifica el siguiente amparo:

"Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: que se pueda generar por la celebración y ejecución del presente contrato, por un valor asegurado equivalente al **cinco (5%)** del valor total del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por **tres (3)** años más".

- **Capítulo VI.** Anexos, se modifica y aclara así:

Modifica el Anexo 2 el cual queda individualizado para **Consorcio y para Unión Temporal**.

Aclara en las Especificaciones Técnicas, únicamente lo siguiente: Para el ítem 1.3 "Campamento 110 M2" **el techo será teja ondulada de fibrocemento**, Para el ítem 7.6.5 la distancia es ochenta (80) metros, se anula el **Anexo 10 y el 11** y queda para efectos del formulario presupuestos por precios unitarios el **Anexo 9**.

Adenda 4, expedida el veinte (20) de febrero de 2014, mediante la cual se amplió el plazo para la publicación del informe de evaluación hasta el **seis (6) de marzo de 2014**.

Adenda 5, expedida el seis (6) de marzo de 2014, en la cual se amplía el plazo para la respuesta a las observaciones al **informe de evaluación para el diecinueve (19) de marzo de 2014 y se establece el veinte (20) de marzo de 2014, a las 9:00 a.m., para la realización de la audiencia para la apertura del sobre económico y la calificación de la propuesta económica.**

Adenda 6, expedida el dieciocho (18) de marzo de 2014, mediante la cual se en la cual se amplía el plazo para la respuesta a las observaciones al informe de evaluación, hasta el **veintiséis (26) de marzo de 2014**.

- 1.8. Que el once (11) de febrero de 2014, fecha establecida para el cierre y entrega de propuestas, según los términos fijados en el cronograma de la Invitación a presentar Ofertas FNT – 001 de 2014 se recibieron las siguientes ofertas:

PROPONENTES	
1	CONSORCIO PEREIRA 2014
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA
3	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.
4	CONSORCIO SIDECOL -PAYANES
5	CONSORCIO CCC PEREIRA
6	CONSORCIO CEFE
7	CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.
8	UNION TEMPORAL ARME

Que en desarrollo de esta actividad se identificó que algunas propuestas contenían la carta de presentación de la propuesta con la indicación del valor total de la propuesta económica y no presentaban sobre económico aparte. Frente a esta circunstancia, **FONTUR** procedió a registrar los folios de la propuesta tal como constan en el acta de recepción de propuestas y señaló a los proponentes presentes que en virtud del principio de transparencia, procedía a mantener en custodia las cartas de presentación y propuestas económicas, para que dicha información fuera conocida al momento de evaluación económica y respecto de quienes resulten habilitados en el presente proceso de selección.

- 1.9. Que el Comité de Evaluación, procedió a verificar los criterios habilitantes de carácter jurídico, financiero y técnico y por tanto se solicitaron subsanaciones a la totalidad de proponentes.

- 1.10. Que en el término establecido los proponentes allegaron respuestas a las aclaraciones solicitadas.



1.11. Que el seis (6) de marzo de 2014, **FONTUR** una vez revisados los documentos que enviaran los proponentes para aclarar o subsanar su propuesta, el Comité de Evaluación procedió a la publicación del Informe de Requisitos Habilitantes y Evaluación de la Experiencia Específica quedando pendiente la Evaluación de la Propuesta Económica así:

Habilitantes:

Proponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica		
			Visita Obligatoria	Experiencia General	Equipo de Trabajo
CONSORCIO PEREIRA 2014	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSORCIO SIDECOL - PAYANES	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
CONSORCIO CCC PEREIRA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSORCIO CEFE	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
UNION TEMPORAL ARME	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Calificación Experiencia Específica:

No	Proponente	Puntaje
1	CONSORCIO PEREIRA 2014	100
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA	100
3	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
4	CONSORCIO SIDECOL -PAYANES	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
5	CONSORCIO CCC PEREIRA	100
6	CONSORCIO CEFE	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
7	CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
8	UNION TEMPORAL ARME	No cumple requisitos habilitantes financieros



1.12. Que en el plazo establecido en el cronograma de la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT-001-2014, los proponentes presentaron observaciones al Informe de Evaluación Publicado el día seis (6) de marzo de 2014, y **FONTUR** realizó el análisis correspondiente, emitiendo el documento de respuesta a estas observaciones el veintiséis (26) de marzo de 2014 (documentos anexo y que hace parte integral de la presente acta y que se encuentra publicado en la página web de **FONTUR**).

1.13. Que de acuerdo con la respuesta a las observaciones, el Comité de Evaluación estableció el Informe de Requisitos Habilitantes y Evaluación de la Experiencia Específica quedando pendiente la Evaluación de la Propuesta Económica así:

Habilitantes:

Proponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica		
			Visita Obligatoria	Experiencia General	Equipo de Trabajo
CONSORCIO PEREIRA 2014	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSORCIO SIDECOL - PAYANES	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
CONSORCIO CCC PEREIRA	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
CONSORCIO CEFE	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
UNION TEMPORAL ARME	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Calificación Experiencia Específica:

No	Proponente	Puntaje
1	CONSORCIO PEREIRA 2014	No cumple requisitos habilitantes técnicos
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA	No cumple requisitos habilitantes financieros
3	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.	100 puntos
4	CONSORCIO SIDECOL -PAYANES	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
5	CONSORCIO CCC PEREIRA	No cumple requisitos habilitantes técnicos
6	CONSORCIO CEFE	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
7	CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.	100 puntos
8	UNION TEMPORAL ARME	No cumple requisitos habilitantes financieros

1.14. Que el veintisiete (27) de marzo de 2014, se llevó a cabo audiencia en la cual se procedió a la apertura de los sobres económicos, evaluación de la propuesta económica y selección de contratista, la cual contó con la asistencia del Comité de Evaluación de **FONTUR**, los representantes de la Cámara de Comercio de Pereira y los proponentes. La audiencia se adelantó con el siguiente orden del día:



1. Verificación de lista de asistencia.
2. Apertura de la audiencia – presentación de los participantes por parte de Fontur.
3. Explicación de la metodología de la audiencia: Participación según registro de asistencia
4. Suspensión para analizar preguntas.
5. Reanudación de la audiencia para dar respuesta.
6. Lectura de la evaluación final previo a la apertura de sobre económico, Verificación y Evaluación de la propuesta económica.
7. Comunicación de Selección.

Que en desarrollo de la audiencia se presentaron las siguientes intervenciones:

CEFE

"Solicita se habilite su propuesta teniendo en cuenta que entrego en aclaración a FONTUR y nuevamente en la presenta audiencia el formato FTCR03, del consorcio y de cada uno de sus integrantes. De otra parte señala que el Director de Obra cumple lo solicitado en la invitación, para tal efecto reitera en la audiencia la entrega de las certificaciones que acreditan el cumplimiento de la experiencia de este profesional".

"CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA

"Solicita que se habilite su propuesta teniendo en cuenta que:

De acuerdo a la Ley 43 de 1990 que Ud misma cita en su comunicación referente al No Cumplimiento de requisitos financieros por parte de BCS Ingenieria y proyectos SAS, quien hace parte del Consorcio Constructores Pereira, me permito hacer la siguiente claridad.

Las empresas que deben tener revisor fiscal por orden del parágrafo 2 del artículo 13 de ley 43 de 1990, pueden cambiar su obligación cada año en vista que tal obligación se determina según valores del salario mínimo:

Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

De la redacción de la norma se entiende que el salario mínimo que se toma en cuenta es el del año inmediatamente anterior y así lo ha entendido la superintendencia de sociedades, de modo que para determinar la obligación del 2012 se hacen los cálculos con el salario mínimo vigente para el 2011



La irregularidad consiste en una descalificación que pretenden hacer de la empresa BCS, amparado en una afirmación equivocada y en una errada interpretación de la normativa vigente, al descalificarme por el hecho de no tener revisor fiscal durante el ejercicio del año 2012

Basta leer la Ley 43 de 1990 y el Código de Comercio, para deducir con claridad que dicha obligación no se aplica para la el caso de BCS Ingeniería y proyectos SAS

Al insistir en un argumento equivocado, dirigido exclusivamente para descalificarme, está violando los principios de transparencia e igualdad que deben primar en este tipo de procesos.

Por lo anterior solicito nuevamente que dicha descalificación sea levantada, ya que de lo contrario se estaría incurriendo en un grave perjuicio para nuestro consorcio

Adjunto Conceptos de Revisoria Fiscal con base al Estatuto Tributario facultado por el artículo 203 del Código de Comercio.

CONSORCIO CCC PEREIRA

"Solicita que se habilite si propuesta, teniendo en cuenta que la certificación de Meconstruequipos posee la experiencia y especificaciones técnicas. Señala que el pliego indica cuatro actividades y que se está modificando las condiciones de la invitación".

CONSTRUCTORA CAMU SAS

No tiene observaciones.

CONSORCIO PEREIRA 2014

"Solicita que se habilite su propuesta en relación con la certificación del señor Orlando Sepúlveda Cely, desarrollada con la empresa Disconsa, teniendo en cuenta que en documento remitido antes de la presente audiencia, se realiza la aclaración de la fecha de expedición. Por otra parte, señala frente al proponente Consorcio Constructores Pereira, que la certificación expedida al señor Luis Abondano en relación con el contrato desarrollado con Fonade, no cumple, porque la construcción no corresponde a 2 pisos, como lo solicita los términos de la invitación".

Que **FONTUR**, con el fin de adelantar el análisis de las observaciones presentadas en la audiencia, realizó un receso por el término de 30 minutos, y una vez reanudada la audiencia procedió a dar respuesta a las observaciones así:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE CEFE

FONTUR señala que los formularios FTOR03 allegados no contienen la totalidad de la información, falta datos de la información del consorciado, y la información financiera, sin la cual no es posible realizar la verificación de Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT. En cuanto al Director de Obra, el comité evaluador señala que el proponente cumple, teniendo en cuenta que con las certificaciones allegadas se verificó que el profesional propuesto cumple con el rol de director de obra.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA



FONTUR señala que no procede la observación, toda vez que con corte a 31 de diciembre de 2013 los ingresos de la sociedad superaron los topes legales, de acuerdo lo establecido en la Ley 43 de 1990 artículo 13, el consorciado BCS Ingeniería y Proyectos S.A.S, tenía la obligación de tener los estados financieros dictaminados por un revisor fiscal, y al no están dictaminados por revisor fiscal, el proponente no cumple. En cuanto a la validez de sus estados financieros que señala de procesos anteriores, se advierte que por la fecha de evaluación, se tuvo en cuenta los estados financieros de otro periodo contable, es decir, con corte a 2011.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL CONSORCIO CCC PEREIRA

FONTUR ratifica la evaluación al proponente, reitera que no cumple la certificación de la Alcaldía de Medellín al Meconstruequipos presenta experiencia en teja de policarbonato y no teja metálica lo cual no cumple lo solicitado en las especificaciones técnicas. Se indica que los términos de la invitación no han sido modificados, en la experiencia se solicita tres actividades.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL CONSORCIO PEREIRA 2014

FONTUR indica que verificó la certificación expedida por la empresa Disconsa, teniendo en cuenta que aclara la fecha de expedición por lo tanto el proponente cumple. Frente a la observación del Consorcio Constructores Pereira, la certificación de Luis Abondano certificación de Fonade, se tuvo en cuenta que la actividad 3 y no para la actividad 1 teniendo en cuenta que no cumple la altura.

Que el Proponente Consorcio Constructores Pereira interpuso recurso de reposición, apelación o reconsideración contra la decisión adoptada frente a la evaluación financiera de su propuesta; a lo cual **FONTUR** respondió indicando que no los recursos interpuestos no eran procedentes teniendo en cuenta que el proceso de selección, conforme lo indicado en los términos de la invitación, se rige por normas de Derecho Civil, Comercial y conforme lo establecido en su manual interno de contratación.

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en audiencia, se presenta el Informe de Requisitos Habilitantes y Evaluación de la Experiencia Específica quedando pendiente la Evaluación de la Propuesta Económica así:

Habilitantes:

Proponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica		
			Visita Obligatoria	Experiencia General	Equipo de Trabajo
CONSORCIO PEREIRA 2014	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

9

CAMU S.A.S.					
CONSORCIO SIDECOL - PAYANES	No Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	No Cumple
CONSORCIO CCC PEREIRA	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	Cumple
CONSORCIO CEFE	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple
CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
UNION TEMPORAL ARME	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

Calificación Experiencia Específica:

No	Proponente	Puntaje
1	CONSORCIO PEREIRA 2014	100 puntos
2	CONSORCIO CONSTRUCTORES PEREIRA	No cumple requisitos habilitantes financieros
3	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.	100 puntos
4	CONSORCIO SIDECOL -PAYANES	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
5	CONSORCIO CCC PEREIRA	No cumple requisitos habilitantes técnicos
6	CONSORCIO CEFE	No cumple requisitos habilitantes jurídicos y técnicos
7	CONSTRUCTORA CASTEL CAMEL S.A.S.	100 puntos
8	UNION TEMPORAL ARME	No cumple requisitos habilitantes financieros

Que una vez establecido los proponentes habilitados y con el puntaje de experiencia específica, se procedió a la apertura a los sobres económicos indicando el valor de su propuesta económica, así:

PROponentes	JURIDICA	FINANCIERA	TECNICA	VALOR DE SU PROPUESTA ECONOMICA PRESENTADA
CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL SA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$11.192.102.789
CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA CAMU SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$11.268.437.936
CONSORCIO PEREIRA 2014	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$11.242.268.519.52

4

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.8., de la invitación, **FONTUR** procedió a la verificación aritmética de las propuestas económicas de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.8., de la invitación abierta, obteniendo el siguiente resultado:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA RECTIFICADA
CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL SA	\$11.192.102.791,00
CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA CAMU SAS	\$11.268.427.393,00
CONSORCIO PEREIRA 2014	\$11.242.268.525,00

Que una vez establecido los valores verificados aritméticamente, se procedió a dar aplicación a la fórmula para la evaluación de la propuesta económica según lo establecido en el numeral 4.2, así:

"Se asignará el máximo puntaje de cien (100) puntos, al oferente cuya propuesta corregida esté más cerca por debajo de la media geométrica. Para el cálculo de la media geométrica se tendrán en cuenta el valor de la propuesta corregida de todas las propuestas hábiles presentadas y se aplicará la siguiente fórmula:

$$MG = \sqrt[n]{PE_1 \times PE_2 \times PE_3 \times \dots \times PE_n}$$

MG = Media Geométrica

PE_i = Propuesta Económica Corregida de cada Oferente

n = Cantidad de Propuestas Hábiles Presentadas

Para el resto de propuestas rectificadas, se restarán de a 10 puntos en orden de cercanía a la media geométrica por debajo, agotadas las ofertas por debajo de la media geométrica se continuará restando de a 10 puntos a las que estén por encima en orden de cercanía a la media geométrica. El Contratista seleccionado debe presentar en los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, los APUs de todos los ítems, según precios del de la propuesta, para revisión y aprobación del interventor"

Que aplicada la fórmula el resultado de la **Media Geométrica** fue: \$11.234.221.569,00, estableciéndose el Límite Superior – 100% en \$11.428.571.429,00 y el Límite Inferior – 90% en: \$10.285.714.286,00.

Que al establecerse que las 3 propuestas económicas se encuentran dentro de los límites superior e inferior, y que se establece la asignación del puntaje de 100 puntos a la propuesta que esté más cerca por debajo de la media geométrica, el puntaje resultante fue el siguiente:

NOMBRE	PUNTAJE
CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL SA	100 puntos
CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA CAMU SAS	80 puntos
CONSORCIO PEREIRA 2014	90 puntos

Que de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación económica el consolidado final de la puntuación fue:

NOMBRE	PUNTAJE EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA	PUNTAJE FINAL
CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.S	100 puntos	100 puntos	200 puntos
CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S	100 puntos	80 puntos	180 puntos
CONSORCIO PEREIRA 2014	100 puntos	90 puntos	190 puntos

1.15. Que la audiencia de apertura de los sobres económicos, evaluación de la propuesta económica y selección de contratista, llevada a cabo del veintisiete (27) de marzo de 2014, se adelantó si la presencia de un representante de la Oficina de Control Interno de FIDUCOLDEX.

1.16. Que con fundamento en la evaluación final, el treinta y uno (31) de Marzo de 2014, se efectuó la publicación del Acta de Selección de la empresa CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.S., para la ejecución del contrato objeto de la Invitación Abierta a Presentar Ofertas FNT – 001 de 2014, por valor de \$11.192.102.791.

1.17. Que el dos (2) de abril de 2014, el proponente Consorcio Constructores Pereira solicitó la revocatoria de la selección, teniendo en cuenta lo siguiente:

“1-Las objeciones realizadas frente a la interpretación a una norma legal y la citación errada de una norma que no era concreta y que no contenía las objeciones hechas por el proponente, y que inhabilito a consorcio aduciendo la obligación de tener estados financieros al año 2012 firmado por el revisor fiscal, situación que no es real y obligatoria como se plazo en un concepto de revisor fiscal y cartas presentadas a Fontur donde se hizo la claridad respectiva. Señala que solicitó aplazamiento de la audiencia ya que como se informó, se solicitó un concepto a la Superintendencia de Sociedades para ratificar el hecho cierto de no tener la firma BSC INGENIERIA SAS la obligatoriedad de tener revisor fiscal, pero con actitud sesgada y al parecer direccionada se negó todo pedido desatendiendo los argumentos y sustentos jurídicos fundamentándose debidamente y además violatorio de derechos fundamentales como el debido proceso at. 29, art. 13 Constitución Política Nacional, principio transparencia y control de legalidad. Violando lo establecido en el numeral 5.6 en lo pertinente a transparencia.

2- A pesar de la insistencia fueron negadas las peticiones y la presentación verbal en esa audiencia del recurso de reposición, apelación o reconsideración teniendo en cuenta que la respuesta de Fontur indicando que el proceso se rige por el derecho privado y no existe ningún tipo de recurso de reposición, ni apelación ni reconsideración. Señala que en respuesta publicada se indica balances 2013 cuando en la licitación se exigían Balances a corte 31 de Diciembre de 2012 comparativos con 2011.



- 3- Se hace exigencia de oferta económica en sobre cerrado y en la carta de presentación de la propuesta se pide colocar valor, exigencia que señala el proponente poco transparente porque se está pidiendo revelar una información anticipada sobre valores de la oferta de todos los proponentes, por lo tanto indica que Fontur tenía conocimiento del valor económico de su propuesta y sabía que nuestra propuesta una vez aplicada la media geométrica sería favorecida y adjudicataria del proceso en mención.
- 4- Se adjudica a una empresa que está cuestionada y que al parecer no cumple con los requisitos exigidos por la Ley para tal efecto remite copia de noticia local”.

II. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONTUR PARA EMITIR TERMINACIÓN DE UN PROCESOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con el Manual de Contratación numeral 2, el Régimen Legal Aplicable al proceso de contratación por Invitación Abierta a presentar Oferta FNT-001-2014, es el derecho privado, derecho civil y derecho comercial.

Con base en lo establecido en Manual de Contratación y la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT-001-2014, **FONTUR** de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4., que señala “(...) **FONTUR**, podrá abstenerse de seleccionar un contratista o abstenerse de suscribir el contrato, cuando después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero de las propuestas presentadas o una vez seleccionado el proponente, determine que ninguno de los proponentes cumple con las necesidades que se pretenden satisfacer, o se presenten circunstancias que modifiquen la necesidad o impidan, a juicio de FONTUR, la adecuada ejecución del contrato o del proyecto aprobado por el Comité Directivo del FONTUR, (...)” (Subrayado fuera de texto). En virtud de estas facultades, **FONTUR** es competente para hacer la revisión interna del presente proceso de selección y adoptar las medidas pertinentes a que haya lugar.

De conformidad con el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, actúa como vocera del Patrimonio Autónomo que administra el Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, y en virtud de lo anterior, tiene competencia para adelantar y gestionar cualquier actividad relacionada con los procesos de selección.

Con la estructura para la administración del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, la Dirección Jurídica es la encargada de adelantar los procesos de contratación, en concordancia con las instrucciones y directrices de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX, quien podrá de igual forma revisar los procesos adelantados por la Dirección Jurídica, a fin de establecer que se haya dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en los términos de la invitación a contratar, al Manual de Contratación de Fontur y a lo contemplado en las diferentes disposiciones legales de Derecho Privado que puedan ser aplicables.



III. ARGUMENTOS PARA LA TERMINACIÓN DE LA INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNT-001-2014

- 1. Error de interpretación en la aplicabilidad de la norma asociada a la Obligatoriedad de Revisor fiscal para los Estados Financieros de 2012 de la empresa BCS Ingeniería y Proyectos S.A.S., integrante del Consorcio Constructores Pereira en la Evaluación Financiera.**

De acuerdo con lo establecido en la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT-01-2014, en el Numeral 3.2. Documentos de Carácter Financiero Habilitantes, en el Numeral 3.2.1. Verificación de documentos y capacidad financiera establecidos como habilitantes, se establece:

"(...) La revisión de los documentos presentados para verificación de la capacidad financiera del proponente no otorgará puntaje alguno. Se trata solamente de determinar si la propuesta cumple o no con los requerimientos financieros de la presente invitación. En caso de no cumplimiento de este ítem, la propuesta será inhabilitada y rechazada. Para que la propuesta pueda ser objeto de estudio financiero el proponente debe haber presentado los estados financieros y todos y cada uno de los documentos de carácter económico habilitadores requeridos en esta invitación, según se mencionaron anteriormente, con el lleno de todos y cada uno de los requisitos exigidos en los mismos. Finalizada la verificación de la capacidad financiera, la propuesta pasará a evaluación técnica, siempre que hubiere resultado habilitada. En caso de no cumplimiento de este ítem, la propuesta será inhabilitada y rechazada. Los interesados en presentar propuesta en el presente proceso de selección, deberán presentar la siguiente documentación, con el fin de verificar la capacidad financiera del proponente, así:

3.2.2. Estados Financieros: Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre de 2011, comparativos con el año 2012, acompañados de sus correspondientes Notas a los Estados Financieros, firmados por el Representante legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Si se trata de proponente extranjero, los estados financieros que se citan en este numeral deben corresponder a los que den cuenta de la actividad de la sucursal en Colombia, de acuerdo con la legislación vigente. El Representante Legal y el revisor fiscal, si es del caso, que firmen los documentos mencionados, deben figurar como tales en el certificado de existencia y representación legal del proponente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, que se acompaña con la propuesta. En caso de que el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal cada integrante debe presentar los Estados Financieros de forma individual. Igualmente, en el evento que el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que conformen el proponente, no cuente con vigencia de constitución mayor a un año, deberá aportar, para la verificación de los estados financieros, los balances iniciales de constitución de la Sociedad, Compañía o Empresa".

En consideración a lo anterior, la evaluación financiera adelantada por la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR** respecto de la propuesta del Consorcio Constructores Pereira conforme a los términos, es decir, el análisis sobre los Estados Financieros de los años

2011 y 2012 arrojó el cumplimiento de los indicadores financieros solicitados en los términos de la presente invitación.

No obstante, en el traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones, el proponente Consorcio Pereira 2014, indicó que los Estados Financieros del consorciado BCS INGENIERIA Y PROYECTOS SAS, integrante del Consorcio Pereira 2014, debían contar con la firma del Revisor Fiscal.

Una vez realizada la observación, la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, efectuó nuevamente el análisis concluyendo lo siguiente, lo cual se contestó en formulario de respuesta a observaciones publicado el veintiséis (26) de marzo de 2014, así:

"(...) De acuerdo a la observación realizada por el proponente Consorcio Pereira 2014, el Evaluador Financiero procedió a realizar nuevamente la revisión de la propuesta observada constatando que efectivamente la empresa BCS Ingeniería y Proyectos S.A.S, integrante del Consorcio Constructores Pereira, necesita de Revisor Fiscal de acuerdo a la Ley 43 de 1990 artículo 13. "Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos, es decir, \$1.700.100 millones), y el proponente presenta en los Estados Financieros ingresos por \$3.035.568.286. De acuerdo con lo anterior, es procedente la observación. El proponente No cumple los requisitos financieros establecidos en el numeral 4.2 de los términos de referencia definitivos, al no contar con la firma del Revisor Fiscal los Estados Financieros para el año 2012".

Publicada la respuesta a la observación, el proponente Consorcio Constructores Pereira, integrado por la empresa BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, CARLOS URIAS RUEDA ALVAREZ y LUIS OSCAR VARGAS ABONDANO), en audiencia que se llevó a cabo el veintisiete (27) de marzo de 2014, manifestó su inconformidad con el análisis realizado, a lo cual solicitó se revisara nuevamente.

Atendiendo esta solicitud se realizó un receso en donde el área jurídica y financiera de **FONTUR**, con base en el concepto de la Gerencia Administrativa y Financiera del Fondo, ratificó su posición, en el sentido que en el caso que los ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos, es decir, \$1.700.100 millones, como es el caso de la empresa BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. que presenta en los Estados Financieros ingresos por \$3.035.568.286, debe contar con revisor fiscal. De acuerdo a lo anterior, no se suspendió la audiencia con base en lo sostenido por el evaluador financiero.

Conocidos los antecedentes y expuestos los argumentos de la solicitud de revocatoria por parte del Consorcio Constructores Pereira, la Dirección Jurídica de **FONTUR**, remitió para conocimiento y análisis respectivo a la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX, vocero del patrimonio autónomo **FONTUR**, quien tiene la competencia para verificar las actuaciones surtidas en torno a los procesos de contratación adelantados por el Fondo.

9

Efectuada la revisión por parte de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX, de todas las actuaciones que se llevaron a cabo en las diferentes etapas del proceso de selección Invitación Abierta FNT-001-2014, cuyo objeto es la: "Construcción del Centro de Convenciones de Pereira y Risaralda – Expofuturo, en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda en las obras correspondientes a la segunda fase, partes a y b, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios (APU), especificaciones y cronogramas contenidos en los estudios técnicos elaborados por la Cámara de Comercio de Pereira", se encontró que:

1. La Ley 43 de 1991, en su artículo 13 párrafo 2, establece: *"Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil salarios mínimos y/o ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos"*.

2. El Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejera Ponente. María Inés Ortiz Barbosa, Radicación número 11001-03-27-000-2005-00054-00(15730), señala:

"(...) Igualmente, el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones" establece que todas las sociedades comerciales deben tener revisor fiscal, cuando superen un determinado tope de ingresos o activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En efecto el precepto legal reza que "Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos (...)"

3. La Superintendencia de Sociedades en concepto emitido el siete (7) de marzo de 2014, señala:

"(...) es preciso remitirse a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, según el cual "Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a cinco mil salarios mínimos y/o ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos.

De lo anterior se desprende que el monto de los activos y/o ingresos es el que arroje la información financiera al cierre de cuentas de fin de ejercicio, esto es a 31 de diciembre; en consecuencia, la obligación de nombrar revisor fiscal nace en el siguiente periodo, tomando como base el monto de los activos y/o ingresos brutos del corte del año inmediatamente anterior, designación que bien puede efectuarse en la reunión ordinaria del máximo órgano social en que se sometan a consideración los estados financieros.



Ahora bien, si al cierre de ése mismo año en que fue nombrado el revisor fiscal, los ingresos de operación y/o los activos totales, se redujeron por debajo del límite establecido en la antes referida normatividad, puede suprimirse tal cargo, en tanto que la decisión de mantener esta figura compete tomarla al máximo órgano social (...)". (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX, considera que la interpretación efectuada por el evaluador financiero es errada y que como consecuencia de ello, no debió inhabilitar, ni excluir al proponente Consorcio Constructores Pereira.

Finalmente, es claro que el error de interpretación generó un informe final de evaluación no acorde a los términos de la invitación y a las propuestas presentadas por los diferentes proponentes, situación que afectó el orden de elegibilidad y selección, así como los principios de igualdad en la participación en el proceso de contratación.

2. Inconsistencias formales y de trámite identificadas en el proceso de selección

Teniendo en cuenta sus facultades de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX, procedió a la revisión interna de las actividades del proceso de selección, y para tal efecto identificó lo siguiente:

1. De acuerdo con la Adenda 3, en el presente proceso de selección, la presentación de la propuesta económica se adelantó con sobre cerrado, no obstante y por error involuntario, sin previa advertencia durante el término establecido para la presentación de observaciones por parte de los proponentes, no se modificó el Anexo 1, de la Carta de Presentación de la Propuesta, en la cual se estableció un espacio para indicar el valor de la propuesta.

Esta situación fue identificada el once (11) de febrero de 2014, fecha establecida para la realización de la entrega de propuestas. No obstante, **FONTUR** en cumplimiento del principio de transparencia, y previa manifestación a los proponentes presentes en esta actuación, procedió a mantener en reserva la carta de presentación de la propuesta de aquellos proponentes que indicaron su valor en dicho documento y de manera conjunta con la propuesta económica, sin recibir observación alguna sobre esta novedad, con la indicación que sólo se exhibirán los documentos en la audiencia de apertura de sobre económico y calificación de la propuesta.

2. La realización de la Audiencia para la apertura del sobre económico y la calificación de propuesta económica y selección, fue llevada a cabo el veintisiete (27) de marzo de 2014, de acuerdo con lo establecido en la Adenda 5, no obstante no se convocó a esta actuación al Representante de la Oficina de Control Interno de FIDUCOLDEX, siendo obligatoria su asistencia a esta audiencia.

FONTUR señala que si bien se dio cumplimiento al principio de transparencia durante el proceso de selección, teniendo en cuenta que la invitación abierta fue publicada a través de la página web de **FONTUR** para permitir el acceso a la información y participación de los

proponentes que cumplieran los requisitos allí establecidos, y que se dio el término necesario para la presentación de observaciones a los términos, la evaluación y que cada una de las observaciones fueron respondidas y los documentos publicados para la información de los participantes dentro del proceso, se evidencia los vicios de forma señalados anteriormente, los cuales considera la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX vicios de procedimiento, que hacían imposible la adjudicación de este proceso de selección.

En consideración a lo anterior, la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX encuentra que estos vicios de forma no podían ser desatendidos por lo que la adjudicación no debió llevarse a cabo.

3. Otros aspectos de la solicitud de revocatoria

FONTUR, frente a la observación referida al proceso de reorganización, señala que realizó la evaluación, durante el proceso de selección con estricto cumplimiento de las condiciones fijadas en la invitación, y lo dispuesto en las normas especiales para las empresas en reorganización empresarial, por lo que concluye:

- a) El Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el treinta (31) de enero de 2014, no aparece registrada la medida adoptada por la Superintendencia de Sociedades, se hace énfasis en que los términos de la invitación solicitaron la presentación de este certificado con una expedición treinta (30) días anteriores al cierre para la presentación de las propuestas.
- b) La verificación financiera se realizó con base en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, comparativos con el 2011, y la Declaración de Renta del año 2012, cumpliendo así los indicadores financieros establecidos en los términos de la invitación.
- c) Existe absoluta concordancia entre la Declaración de renta del año 2012 y los estados financieros con corte a diciembre del mismo año. Del análisis de esta información se verificó cumplimiento de los requisitos financieros.
- d) La obligación de las sociedades para expedir estados financieros del año calendario anterior, es decir del 2013, vence el 31 de marzo de 2014 razón por la cual **FONTUR** no solicitó en el proceso de contratación los estados financieros del año 2013 y no podía conocer la situación de la empresa CASTELL CAMEL S.A.S.

Así las cosas, el proponente CONSTRUCTORA CASTELL CAMEL S.A.S., no informó a **FONTUR** el Proceso de Reorganización en el cual se encuentra. No obstante, es pertinente manifestar que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en su artículo 1, se determinó que el proceso de reorganización busca:

"la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo,... El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos." (Subrayado fuera de texto)



En igual sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C – 620 de 2012, en la cual señaló:

"(...) En este sentido, la función que cumple la empresa en una sociedad es el fundamento de un sinnúmero de intervenciones legítimas del Estado ^[1], dentro del marco de un Estado social de Derecho y de una economía social de mercado:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 334 de la Carta Política, al Estado le corresponde la dirección general de la economía y, en tal virtud, el legislador se encuentra autorizado para dictar normas de intervención en ella que garanticen que la actividad económica se desarrolle sin menoscabo de los principios y valores adoptados por el Constituyente de 1991. Ello significa, entonces, que ha de preservarse la organización democrática de las empresas, el cumplimiento de la función social de éstas, el fomento del empleo, el respeto a los derechos fundamentales, el derecho de participación en todas sus manifestaciones, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la igualdad de oportunidades y el estímulo a las actividades empresariales, dentro del marco de un Estado social de Derecho y una economía social de mercado" ^[2].

(...) Considera que la competencia de los oferentes en un proceso de licitación debe presentarse en igualdad de circunstancias y si una persona que se encuentra en un proceso de reestructuración es capaz de cumplir con los requisitos exigidos en la licitación debe competir en igualdad de circunstancias. Por lo anterior, consagrar la ineficacia de las cláusulas que impidan la participación de las empresas que se encuentren en estas circunstancias es constitucionalmente válido y constituye un instrumento idóneo y proporcional al fin exigido por el legislador.

Conforme el análisis anterior, se concluye que el proceso de reorganización, implica una reactivación empresarial y precisamente tiene por objeto darle oportunidades al empresario y no cerrar la posibilidad de su recuperación. Las empresas que se encuentran en proceso de reorganización no ponen en peligro el interés general ni el cumplimiento de sus contratos, pues son sociedades viables económicamente que simplemente se encuentran en una situación de incumplimiento de algunos de sus pasivos. Una sociedad que se encuentra en un proceso de reorganización no está en quiebra y por ello el Estado le permite seguir desarrollando sus actividades económicas (...)

(...) A lo anterior cabe agregar que tal como lo señalan algunos de los intervinientes, permitir a una empresa participar en un proceso de adjudicación no implica necesariamente que se le vaya a adjudicar el contrato, sino que puede participar en igualdad de condiciones con el resto de candidatos para buscar obtener la adjudicación. Adicionalmente, tal como señala la Cámara de Comercio, uno de los aspectos que debe evaluarse en los procesos de licitación es la solvencia financiera, por lo cual si finalmente se adjudica un contrato a una empresa que se encuentre en un proceso de reorganización es porque la entidad pública ha concluido, luego de analizar las finanzas de la sociedad, que ésta tiene la solvencia financiera suficiente para cumplir con el contrato." (Subraya fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, las empresas que se encuentran en este proceso de reorganización; son empresas viables y las entidades que adelanten procesos de contratación no pueden incluir cláusulas que impidan la participación de éstas en los procesos.

^[1] Sentencias de la Corte Constitucional C-100 de 2005, M.P. Álvaro Tafur Galvis y C-992 de 2006, M.P. Álvaro Tafur Galvis.

^[2] Sentencia C – 854 de 2005, M.P. Alfredo Beltrán Sierra.

Sin embargo, dado que el error de interpretación a la obligación de la exigencia de revisor fiscal para la empresa BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S, integrante del Consorcio Constructores Pereira, afectó de manera inequívoca el orden de elegibilidad, es que se informó erróneamente que la empresa CASTEL CAMELL S.A.S era la empresa adjudicataria. No obstante, mediante el presente documento y al realizarse nuevamente el análisis jurídico se evidenciaron los errores de interpretación y los vicios de forma, por lo que este orden de elegibilidad no corresponde a lo señalado en los términos de la invitación a contratar.

La Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX teniendo en cuenta el análisis de los argumentos y observaciones presentadas en la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT-001-2014, y en cumplimiento del numeral 1.2.1. Régimen Legal aplicable, el cual señala que la presente invitación, se rige por normas de derecho privado, el Manual de Contratación de **FONTUR**, y las normas civiles y comerciales, procede a la terminación de la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT-001-2014, en aplicación de las Facultades de **FONTUR** contenidas en el numeral 4.4. de la invitación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERA. Terminar la Invitación Abierta FNT-01-2014, sin lugar a la suscripción del contrato con la empresa CASTEL CAMELL S.A.S, a quien erróneamente se le adjudicó un contrato, por las razones expuestas en el presente documento, las cuales afectaron el orden real de elegibilidad.


SEGUNDO. Ordenar abrir nuevamente el proceso de selección para la construcción de la segunda Fase del Centro de Convenciones de Pereira, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de la contratación.

TERCERO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo al Régimen Legal aplicable al proceso de selección el cual se fundamenta en normas de Derecho Civil y Comercial y con base en las cláusulas contenidas en los términos de invitación a contratar, en especial, el numeral 4.4.

CUARTO. Comunicar la presente decisión a los proponentes que presentaron propuesta dentro de la Invitación Abierta a presentar Ofertas FNT-001-2014, a través de la publicación del presente documento en el sitio web de **FONTUR** www.fontur.com.co

QUINTO. Publicar el presente documento en el sitio web de **FONTUR** www.fontur.com.co

Dado en Bogotá D.C. el cinco (5) de mayo de 2014.



NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO
Vicepresidente Jurídico FIDUCOLDEX
Vocera del patrimonio autónomo FONTUR